

REGLAMENTO DE INVERSIONES
Versión 01

24 de febrero del 2020

Tabla de contenido

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ambito de aplicación.....	3
Artículo 3. Sistema de Inversiones.....	3
Artículo 4. Valoración de riesgo	3
Artículo 5 Auditoría	4
CAPITULO II. DE LOS RECURSOS.....	4
Artículo 6. Recursos para inversión	4
Artículo 7. Administración por Portafolios de Inversión	4
Artículo 8. Límites de Inversión.....	5
Artículo 9. Cumplimiento de Límites.....	6
CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION.....	6
Artículo 10. Junta Directiva.....	6
Artículo 11. Comité de Inversiones	7
Artículo 12. Facultades del Comité	7
Artículo 13. Facultades individuales de los integrantes del Comité	10
Artículo 14. De la gestión operativa	10
CAPITULO IV. DE. LOS CONTROLES.....	12
Artículo 15. Controles y procedimientos	12
Artículo 16. Reservas y flujo.....	12
Artículo 17:. Expediente	12
Artículo 18. Custodia de títulos valores	13
Artículo 19. Limite a la disposición de instrumentos	13
CAPITULO V: DE LAS SANCIONES	13
Artículo 20. Sanciones.....	13
CAPITULO VI: DE LOS ASPECTOS GENERALES.....	13
Artículo 21. Excepciones.....	13
Artículo 22. Modificaciones	13

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGONSEP, emite el presente Reglamento de Inversiones, con fundamento en su atribución reglamentaria, establecida en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 y ratificada por la Asamblea General mediante el artículo 27, inciso c) del Estatuto de ASEGONSEP.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objetivo asegurar el debido equilibrio entre la rentabilidad social y económica de los recursos de las personas asociadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18 inciso a), 20, 23, 42 44 y 53 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, el artículo 15, inciso c) del Estatuto de ASEGONSEP y la normativa que supletoriamente resulte aplicable a la materia que aquí se regula.

Artículo 2. Ambito de aplicación

El presente Reglamento rige todo lo relacionado con la estrategia, administración y custodia de títulos de renta, recompras, operaciones apalancadas y fondos de inversión negociados en entidades del sistema financiero nacional, así como la rentabilidad del Sistema de Crédito y el Programa de Ahorro Extraordinario de la Asociación.

Artículo 3. Sistema de Inversiones

El Sistema de Inversiones de ASEGONSEP está concebido como un instrumento financiero, cuya finalidad es maximizar la rentabilidad de sus inversiones y la distribución de beneficios sociales y económicos a las personas asociadas, además de ofrecerles alternativas de ahorro extraordinario, todo dentro de los más rigurosos parámetros de seguridad, control, equilibrio y satisfacción de las necesidades de liquidez de la organización.

Artículo 4. Valoración de riesgo

La Junta Directiva, el Comité de Inversiones, quien ostente el cargo de Administrador(a) y los funcionarios con competencia para la aprobación de operaciones de crédito, deberán realizar en todo momento una cuidadosa valoración del riesgo de las alternativas que ofrezca el mercado, privilegiando en todo momento, la recuperación de los recursos invertidos y el cumplimiento de las metas de excedentes económicos y sociales.

A tal efecto, verificará la condición de regularidad del ente financiero y/o bursátil en los registros de la Superintendencia General de Valores y expresará en los documentos de inversión las limitaciones pertinentes para que, los recursos invertidos no sean destinados a entidades o inversiones que superen el riesgo expresamente aceptado.

Artículo 5 Auditoría

La cartera de inversiones deberá ser auditada periódicamente, a efecto de tener una opinión externa respecto de su comportamiento en términos: operativos, de rentabilidad y riesgo, entre otros aspectos de interés.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS

Artículo 6. Recursos para inversión

Los recursos de la cartera de inversiones provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Ahorros personales. Los recursos que las personas asociadas ponen en custodia y administración de la Asociación bajo la modalidad de ahorro obligatorio y ahorro extraordinario, los cuales pueden ser utilizados en el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas y en la generación de rentabilidad financiera y social durante el tiempo en que dicha persona permanezca afiliada a la organización.
- b) Aportes patronales. Los recursos aportado por el patrono a nombre de la persona asociada, para la constitución primordial de un fondo de cesantía a su nombre, el cual, puede ser también, utilizado en el cumplimiento de los fines legales que debe cumplir la Asociación y generar rentabilidad financiera durante el plazo que permanezcan en la organización.
- c) Excedentes económicos. Los recursos correspondientes a los excedentes económicos resultante del ejercicio económico mensual de la Asociación, el cual se invierte en plazos que permitan disponer de su totalidad para su distribución, al cierre del período fiscal.
- d) Utilidades económicas. Los recursos provenientes de actividades puramente mercantiles, tales como: factoreo, inversiones bursátiles y actividades comerciales, entre otras.
- e) Otra: Cualquier otra fuente de las contempladas en el artículo 18, incisos c) y d) y 23 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo 7. Administración por Portafolios de Inversión

Las inversiones realizadas por la organización se clasificarán en Portafolios, la procedencia de los recursos y el plazo corto, mediano o largo de la inversión, entre ellos:

- a) Portafolio Capital de Trabajo: inversiones líquidas para suplir oportunamente el capital de trabajo, optimizar su rendimiento y evitar mantener dineros ociosos en cuentas corrientes.
- b) Portafolio de Excedentes: inversiones que respalden la reserva de excedentes y aseguren su disponibilidad a la fecha de distribución.
- c) Portafolio Reserva de Liquidez: inversiones que respaldan la reserva de liquidez y permitan contar con los recursos para la liquidación de aportes patronales y ahorros laborales en cantidades no esperadas, en el momento en que se presenten.
- d) Cualquier otro portafolio que sea necesario

Artículo 8. Límites de Inversión

Para efectos de inversión se fijan los siguientes límites de concentración por cartera de inversión, según sector, emisor, fondos de inversión, moneda, puesto de bolsa, bancos, tipo de título y plazo:

a) Límites por Sector:

- i. En valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda: hasta un 100%.
- ii. Títulos de deuda emitidos por las entidades bancarias estatales y Banco Popular hasta un 80%.
- iii. Títulos de deuda emitidos por el resto de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras hasta un 60%.

b) Límites por emisor:

- iv. En valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda: hasta un 100%.
- v. En instrumentos emitidos por cada entidad bancaria estatales y Banco Popular hasta un 60%.
- vi. En instrumentos emitidos por cada una del resto de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras hasta un 50%.

c) Límites en Fondos de Inversión:

No se podrá tener más de un 50% de la Cartera de Inversiones en cada uno de los Fondos de Inversión, excepto en la época de pago de excedentes a los asociados.

d) Límites según Moneda:

Se establece un límite máximo de inversión en monedas distintas al colón y monedas funcionales como UDES, en un 15%.

e) Límites por Puesto de Bolsa y Bancos:

El monto de la Cartera de Inversión por entidad dependerá de la Gestión en la Administración de la misma y de la calidad del servicio prestado.

f) Límites por tipo de Título:

Concentración del 100% en instrumentos emitidos por BCCR, Gobierno e instituciones Públicas en otros instrumentos financieros no puede superar el 50% de la Cartera.

g) Límites por plazo:

Portafolio Excedentes: Máximo 13 meses, Portafolio Crecimiento: Depende política BCCR, Portafolio Actuarial y FOSOL: Máximo 15 años.

Artículo 9. Cumplimiento de Límites

El cumplimiento de los límites se establece en el momento de la inversión. Si por vencimientos, liquidaciones, estos límites se exceden, deberá establecerse un plan de corrección con un plazo no mayor a 1 año.

Cualquier excepción que podría requerirse que implique el exceder los límites, deberá de justificarse y solicitar la aprobación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION

Artículo 10. Junta Directiva

En materia de inversiones, corresponde a la Junta Directiva, además de la aprobación y/o modificación del presente reglamento:

- a) Nombrar, revocar y sustituir a los integrantes del Comité de Inversiones, en caso de renuncia, ausencias o desempeño inadecuado.

- b) Promulgar y modificar las políticas de inversión.
- c) Conocer y aprobar de los informes mensuales que le remita el Comité de Inversiones.
- d) Aprobar las operaciones de inversión que pudiere elevar el Comité de Inversiones cuando excedan su competencia y las que no estén consideradas en este reglamento.
- e) Publicar por los medios utilizados usualmente, la reglamentación, las políticas de inversión y sus modificaciones.
- f) Aprobar los prospectos y contratos de inversión, de previo a su firma por parte de quien ostente el cargo de Presidencia
- g) Cualquier otra relacionada con la materia aquí regulada y que resulte de su competencia.

Artículo 11. Comité de Inversiones

Corresponde al Comité de Inversiones, integrado por:

- a) Quien ostente el cargo de Tesorería en la Junta Directiva, quien lo coordinará.
- b) Quien ostente el cargo de Administrador(a)
- c) Una persona asociada con experiencia en inversiones o una persona externa con conocimiento en riesgo.

Artículo 12. Facultades del Comité

Corresponde al Comité de Inversiones, en términos generales, todo lo relacionado con la inversión de los recursos de las personas asociadas, con la finalidad de maximizar la rentabilidad las inversiones y ofrecer alternativas de ahorro a las personas asociadas, todo dentro de los más rigurosos parámetros de seguridad, control, satisfacción de las necesidades de liquidez de la organización y valoración del riesgo atinente; siendo sus principales funciones:

- a) Determinar el mejor rendimiento posible al que se aspirará en el período fiscal siguiente, considerando el comportamiento de la economía y las oportunidades que brinde el mercado de inversiones.
- b) Establecer bajo criterio técnico y fundamentado, las entidades financieras y el tipo de productos, en los que se invertirán los recursos destinados a ello.
- c) Definir y actualizar periódicamente la información requerida para determinar el cumplimiento de los parámetros de inversión por parte de las entidades seleccionadas.
- d) Revisar periódicamente y recomendar a la Junta Directiva, la aprobación y/o modificación, de los parámetros y de las políticas de inversión, observando, entre otros indicadores:

En relación con la entidad:

- i. Años de experiencia en el mercado.
- ii. Volúmen de operaciones que realiza.
- iii. Nivel de apalancamiento que posea.
- iv. Monto de capital social.
- v. Calidad de servicio brindado.
- vi. Otros indicadores que resuten peritentes.

En relación con la inversión:

- vii. El título valor debe ostentar una fuerte capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, rara vez afectado ante cambio predecibles del emisor, la industria a la que pertenece o la economía en general. Clasificación de riesgo AAA, AA o A
 - viii. El título debe mostrar una buena capacidad de cumplimiento de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, con baja afectación por eventuales cambios en el emisor, la industria a la que pertenece o la economía en general. Clasificación BBB, BB o B
- e) Determinar los requerimientos de información y capacitación por parte del Comité de Inversiones para el correcto análisis financiero y toma de decisiones en relación con la inversión de los recursos y la estructura de los planes de ahorro que ofertará la organización a las personas asociadas.

- f) Autorizar las colocaciones de la cartera de inversiones, recompras, apalancamientos y sus correspondientes liquidaciones en entes público y privados, siempre y cuando:
 - i. No excedan el monto de 50 millones de colones por inversión, autorizados por la Junta Directiva, mediante acuerdo que consta en acta 82, punto 3 del 26 de mayo del 2015.
 - ii. Estén sujetas a la razonabilidad de las variables económicas al momento de hacerla efectiva.
- g) Revisar periódicamente la oferta y apertura de planes de ahorro, velando porque las tasas de interés cuenten con una estructura que minimice el riesgo, resulten competitivas y no se subsidien en detrimento de los excedentes.
- h) Revisar y/o actualizar los tipos y tasas de interés de la cartera de crédito de la organización en razón del riesgo y oferta de mercado, procurando mantenerlas en niveles competitivos, atractivas para las personas asociadas y rentables para la organización.
- i) Llevar actas de las reuniones con el detalle de las inversiones, al día y debidamente firmadas por todos sus miembros.
- j) Conocer del informe mensual de inversiones y planes de ahorro, con el detalle por tipo de inversión, reinversión y vencimiento, el cual presentará quien presida el Comité de Inversiones ante la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra que resultare pertinente con la actividad de inversiones.
- l) Analizar y elevar a Junta Directiva para su aprobación y firma por parte del Presidente, los prospectos y contratos de inversión.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, para efectos propios de las funciones que establece este reglamento, pudiendo ser convocado en cualquier momento por quien lo presida, en razón de los intereses de la Asociación y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 13. Facultades individuales de los integrantes del Comité

Por la dinámica de las inversiones y a efecto de responder con oportunidad a las exigencias de la actividad, los integrantes del Comité de Inversiones tendrán, en calidad de tales, las siguientes facultades para actuar fuera de sesión:

- a) Velar por el cumplimiento de la política de inversión dictada por la Junta Directiva.
- b) Analizar, aprobar, autorizar y/o rechazar las recomendaciones de quien ostente el cargo de Administrador, relacionada con la inversión o liquidación de títulos valores de acuerdo con las necesidades existentes y lo dispuesto en este Reglamento y en las políticas de Inversión.
- c) Autorizar con el respaldo técnico de quien ostente el cargo de Administrador(a):
 - i. La liquidación de portafolios de liquidez, cuyos recursos deberán ser depositados en cuentas corrientes de ASEGONSEP.
 - ii. La inversión en títulos valores a fin de evitar tener recursos ociosos.
- d) Autorizar la creación de Portafolios de Inversión de acuerdo con las necesidades.
- e) Autorizar la moneda en la cual se realizan las Inversiones.

Dichas autorizaciones deberán realizarse por medio escrito como correo electrónico y/o WhatsApp, las que deben conservarse hasta su ratificación en la siguiente sesión del Comité de Inversiones.

Artículo 14. De la gestión operativa

Corresponde a quien ostente el cargo de Administrador (a) de la Asociación brindar el soporte técnico y operativo requerido por el Comité de Inversiones para el cumplimiento oportuno de sus responsabilidades, entre ellas:

- a) Implementar los expedientes por cada inversión realizada, conforme con lo normado en el artículo 13 de este Reglamento.
- b) Establecer un medio seguro de custodia de los contratos y documentos en los que se respaldan las inversiones realizadas.
- c) Implementar por medio de quien tenga a su cargo la Contaduría de la organización y bajo la supervisión de quien ejerza el puesto de Tesorería de la Junta Directiva, un registro detallado de todas las inversiones realizadas, según plazo y tipo de título valor.

- d) Recomendar por escrito y en forma fundamentada, las entidades financieras que puedan brindar servicios a ASEGOSEP.
- e) Ejecutar las órdenes de comprar y venta de títulos valores y cualquier otro acuerdo adoptado por el Comité o la Junta Directiva, dictados conforme con sus competencias.
- f) Monitorear e informar oportunamente al Comité sobre los cambios a nivel de riesgo de las inversiones.
- g) Velar por el cumplimiento de las órdenes de inversión y/o liquidación de inversiones en las entidades correspondientes e informar de inmediato al Comité, en caso de incumplimiento.
- h) Mantener el calce entre las inversiones y:
 - i. Las reservas (3% Aporte Patronal y 15% Ahorros).
 - ii. La reserva de excedentes (80% del excedente operativo proyectado al mes de presentación del informe, menos el saldo insoluto de los créditos con garantía en excedentes).
 - iii. El pago de las obligaciones (renuncias, créditos, y ahorros extraordinarios).
 - iv. Necesidades de flujo para la operación de la Asociación.
 - v. Cualquier otra que llegare a crearse.

En caso de necesidad, el Comité de Inversiones queda facultado para vender títulos valores con el fin de garantizar el pago de los excedentes anuales. De igual forma podrá vender en cualquier tiempo, títulos que tengan ganancia de capital razonables, resguardando en todo momento los intereses de ASEGOSEP.

- i) Coordinar capacitaciones en materia de inversiones para el Comité de Inversiones y la Junta Directiva
- j) Elaborar el Informe Mensual de Inversiones y remitirlo al Comité de Inversiones y la Junta Directiva, a más tardar el día 15 del mes siguiente. En dicho informe se incluirán los títulos que se adquirieron al vencimiento y los títulos valores que se compran para obtener una ganancia de capital, así como una síntesis de los hechos más relevantes en la gestión del mes.

CAPITULO IV. DE. LOS CONTROLES

Artículo 15. Controles y procedimientos

Los controles y procedimientos aplicables a la gestión de los recursos de las personas asociadas a ASEGOSEP destinados a inversión, responderán a los siguientes objetivos financieros:

- a) Obtener el máximo rendimiento económico y social, bajo las más estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, fiscalización y control.
- b) Invertir efectiva y oportunamente dichos recursos, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones de la Asociación.
- c) Realizar las inversiones, única y estrictamente con base al análisis de la información técnica, veraz y oportuna.
- d) Invertir los recursos en crédito a las personas asociadas, títulos valores e instrumentos bursátiles públicos y/o privados, nacionales y extranjeros con absoluta confiabilidad, seguridad y rendimiento, con el debido respaldo y sus correspondientes garantías, siguiendo lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Desarrollar procedimientos internos de control, por medio de los cuales se logre una vigilancia óptima de las inversiones.

Artículo 16. Reservas y flujo

El Comité velará porque se mantengan actualizadas las siguientes reservas y disponibilidad de flujo:

- a) La de Aporte Patronal, equivalente al 3% del total en custodia y administración.
- b) La de Ahorros, equivalente al porcentaje del total de ahorros obligatorios y extraordinarios establecido por el Banco Central de Costa Rica.
- c) El monto establecido por quien ostente el cargo de Administrador(a) para cubrir los requerimientos de flujo de caja para los siguientes 8 días naturales.

Artículo 17:. Expediente

De toda inversión se deberá implementar un expediente en el que se incluirán y custodiarán todos los documentos de trabajo que se utilizaron para tomar la decisión de inversión, incluido un Formulario de Análisis en el que se evidencie el procedimiento de revisión de los parámetros, políticas y procedimientos de análisis vigentes.

Artículo 18. Custodia de títulos valores

La custodia de los títulos valores correspondientes a las inversiones realizadas se debe realizar conforme con lo regulado al efecto, de tal forma que:

- a) Los correspondientes a créditos a las personas asociadas, se realizará en la sede de ASEGOSEP bajo estrictas medidas de seguridad.
- b) Los correspondientes a las inversiones bursátiles en la entidad emisora conforme con lo regulado por Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Artículo 19. Limite a la disposición de instrumentos

Los instrumentos adquiridos con los recursos de la cartera de inversiones no podrán venderse, ni cederse, ni gravarse, ni enajenarse, ni disponerse de ellos para propósitos distintos de los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Sanciones

El incumplimiento de las políticas y normas contenidas en el bloque normativo que rige la actividad relacionada con la inversión de los recursos de las personas asociadas a ASEGOSEP acarrearán las sanciones que correspondan con la responsabilidad personal y pecuniaria de quienes las cometan.

CAPITULO VI: DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 21. Excepciones

Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales y estatutarias de la organización.

Artículo 22. Modificaciones

Corresponderá a la Junta Directiva, previa recomendación técnica y con el voto favorable de no menos de 5 de sus integrantes realizar las enmiendas o cambios que juzgue necesario al presente Reglamento.

Aprobado en Junta Directiva en la Sesión 164 celebrada el 24 de febrero del 2020, entrará en vigencia 30 días naturales despues de su publicación en la página web de ASEGOSEP.